



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JAISON ISAACS PACHECO
DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ÁREA DE SANIDAD- Y OTROS
RADICADO N°: 20-001-33-33-006-2019-00405-01
MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Avóquese conocimiento de la impugnación presentada oportunamente por el accionado ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR ÁREA DE SANIDAD-, en contra del fallo de tutela de fecha 11 de diciembre de 2019 proferido por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a través del cual se ampararon los derechos fundamentales reclamados por la parte actora.

Comuníquesele a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

Doris Pinzón Amado
DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL (Primera instancia)
DEMANDANTE: DANIEL ANTONIO MORALES HERNÁNDEZ
DEMANDADO: LUÍS MANUEL FERNÁNDEZ ARZUAGA (CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR)
RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00003-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda de Nulidad Electoral promovida a por el señor DANIEL ANTONIO MORALES HERNÁNDEZ contra LUÍS MANUEL FERNÁNDEZ ARZUAGA (CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR). En consecuencia, y con fundamento en el artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –*En adelante C.P.A.C.A.*-, se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al señor LUÍS MANUEL FERNÁNDEZ ARZUAGA, atendiendo a las reglas establecidas en el numeral 1° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Registrador Nacional del Estado Civil, por representar la autoridad que expidió el acto demandado, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A., esto es, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público (Procurador Judicial para Asuntos Administrativos ante este Despacho), conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese por estado al demandante.

QUINTO: Infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Infórmese al Presidente del Concejo Municipal de Valledupar – Cesar, para los efectos indicados en el numeral 6 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La demanda podrá ser contestada dentro de los 15 días siguientes al día de la notificación personal de este auto al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso.

OCTAVO: Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado de los 15 días, solo comenzará a correr 3 días

después de la notificación personal o por aviso, según el caso. (Artículos 279 y 277-f del C.P.A.C.A.)

Notifíquese y Cúmplase.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/igf



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL (ÚNICA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: HOLLMAN IBAÑEZ PARRA

DEMANDADO: MELLO CASTRO GONZÁLEZ (ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR)

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00001-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda de Nulidad Electoral promovida a través de apoderado judicial por HOLLMAN IBAÑEZ PARRA contra MELLO CASTRO GONZÁLEZ (ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR). En consecuencia, y con fundamento en el artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –*En adelante C.P.A.C.A.*–, se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al señor MELLO CASTRO GONZÁLEZ, atendiendo a las reglas establecidas en el numeral 1 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Presidente del Consejo Nacional Electoral, por representar la autoridad que expidió el acto demandado, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A., esto es, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público (Procurador Judicial para Asuntos Administrativos ante este Despacho), conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese por estado al demandante.

QUINTO: Infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La demanda podrá ser contestada dentro de los 15 días siguientes al día de la notificación personal de este auto al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso.

SÉPTIMO: Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado de los 15 días, solo comenzará a correr 3 días después de la notificación personal o por aviso, según el caso. (Artículos 279 y 277-f del C.P.A.C.A.)

OCTAVO: Reconózcase como actor al señor HOLLMAN IBAÑEZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.622.303.

Notifíquese y Cúmplase.

Doris Pinzón Amado
DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/lvm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL (PRIMERA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: IVÁN FELIPE ROJAS FLÓREZ

DEMANDADO: LUZ HORTENCIA URBINA LANA O, NADÍN ARÉVALO AVENDAÑO Y HEINER JAVIER ROMERO MORGAN (ÉDILES ELECTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA UNO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR)

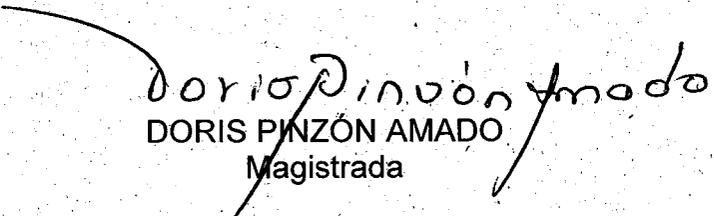
RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00012-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Atendiendo que el artículo 296 del CPACA señala que en lo no regulado en el título especial de los procesos electorales, se aplicarán las disposiciones del proceso ordinario en tanto sean compatibles con la naturaleza de dicho proceso, córrase traslado de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto acusado, formulada por la parte actora en la demanda (folio 7), para que los demandados e intervinientes se pronuncien sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIÓ DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL (PRIMERA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: IVÁN FELIPE ROJAS FLÓREZ

DEMANDADO: LUZ HORTENCIA URBINA LANAÑO, NADÍN ARÉVALO AVENDAÑO Y HEINER JAVIER ROMERO MORGAN (EILES ELECTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA UNO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR)

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00012-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda de Nulidad Electoral promovida a través de apoderada judicial por IVÁN FELIPE ROJAS FLÓREZ contra LUZ HORTENCIA URBINA LANAÑO, NADÍN ARÉVALO AVENDAÑO y HEINER JAVIER ROMERO MORGAN (EILES ELECTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA UNO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR). En consecuencia, y con fundamento en el artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –*En adelante C.P.A.C.A.*–, se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente a LUZ HORTENCIA URBINA LANAÑO, NADÍN ARÉVALO AVENDAÑO y HEINER JAVIER ROMERO MORGAN, atendiendo a las reglas establecidas en el numeral 1 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Registrador Nacional del Estado Civil, por representar la autoridad que expidió el acto demandado, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A., esto es, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público (Procurador Judicial para Asuntos Administrativos ante este Despacho), conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Infórmese al Presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA UNO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 6 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Notifíquese por estado al demandante.

SEXTO: Infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La demanda podrá ser contestada dentro de los 15 días siguientes al día de la notificación personal de este auto al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso.

OCTAVO: Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, y el traslado de los 15 días, solo comenzará a correr 3 días después de la notificación personal o por aviso, según el caso. (Artículos 279 y 277-f del C.P.A.C.A.)

NOVENO: Reconózcase como actor al señor IVÁN FELIPE ROJAS FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.615.087.

Notifíquese y Cúmplase.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/lvm



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL (PRIMERA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: IVÁN FELIPE ROJAS FLÓREZ

DEMANDADO: JHON JAMES CASTILLA ROCHA, JHOVANY FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA ANGÉLICA QUIROZ, CÉSAR AUGUSTO AHUMADA, EDWARD JOSÉ VÁSQUEZ STEVENSON, ANDREA MARCELA MERCADO CASTILLEJO Y MILLER ANDRÉS GUERRERO FERRER (EDILES ELECTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA CINCO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR)

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00011-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda de Nulidad Electoral promovida a través de apoderada judicial por IVÁN FELIPE ROJAS FLÓREZ contra JHON JAMES CASTILLA ROCHA, JHOVANY FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA ANGÉLICA QUIROZ, CÉSAR AUGUSTO AHUMADA, EDWARD JOSÉ VÁSQUEZ STEVENSON, ANDREA MARCELA MERCADO CASTILLEJO y MILLER ANDRÉS GUERRERO FERRER (EDILES ELECTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA CINCO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR). En consecuencia, y con fundamento en el artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –*En adelante C.P.A.C.A.*–, se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente a JHON JAMES CASTILLA ROCHA, JHOVANY FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA ANGÉLICA QUIROZ, CÉSAR AUGUSTO AHUMADA, EDWARD JOSÉ VÁSQUEZ STEVENSON, ANDREA MARCELA MERCADO CASTILLEJO y MILLER ANDRÉS GUERRERO FERRER, atendiendo a las reglas establecidas en el numeral 1 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Registrador Nacional del Estado Civil, por representar la autoridad que expidió el acto demandado, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A., esto es, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público (Procurador Judicial para Asuntos Administrativos ante este Despacho), conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Infórmese al Presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA CINCO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 6 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Notifíquese por estado al demandante.

SEXTO: Infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La demanda podrá ser contestada dentro de los 15 días siguientes al día de la notificación personal de este auto al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso.

OCTAVO: Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, y el traslado de los 15 días, solo comenzará a correr 3 días después de la notificación personal o por aviso, según el caso. (Artículos 279 y 277-f del C.P.A.C.A.)

NOVENO: Reconózcase como actor al señor IVÁN FELIPE ROJAS FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.615.087.

Notifíquese y Cúmplase.

Doris Pinzón Amado
DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/lvm



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA (SEGUNDA INSTANCIA - ORALIDAD)

ACCIONANTE: MAIDA ISABEL PEÑALOZA RUIZ

ACCIONADA: NUEVA EPS

RADICADO: 20-001-33-33-005-2019-00423-01

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Avóquese conocimiento de la impugnación presentada oportunamente por la parte actora contra del fallo de tutela de fecha 10 de diciembre de 2019, proferido por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, que negó el amparo de los derechos fundamentales invocados.

Por lo anterior, dese aplicación a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

Doris Pinzón Amado
DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada